



VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con ocho minutos del nueve de junio del año dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la vigésima quinta sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: José Luis Vargas Valdez, en su carácter de Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Buenas tardes. Se abre la sesión pública de este día, convocada por videoconferencia.

Secretario general, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para la sesión.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, seis integrantes del Pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son 4 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 10 juicios electorales, 37 recursos de reconsideración y 2 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 53 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados les consulto si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión, les pido manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos que, con el proyecto, perdón, que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Me permito dar cuenta con el proyecto relativo a los expedientes de los juicios electorales 148 y 149 acumulados del año en curso, que devienen del diverso SUP JDC-1029 de 2021 y acumulado, por medio del cual se propone confirmar la diversa sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Querétaro, en

el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEQ-PES-29-2021.

Lo anterior, debido a que no se desvirtúan las razones por las que el Tribunal Local tuvo por acreditados los actos anticipados de campaña, por parte de la entonces precandidata a la gubernatura del estado de Querétaro postulada por Morena, con motivo de la denuncia presentada por el PAN por la publicación en la red Facebook de la página el Rincón Político, en la cual se mostraba el nombre y partido político que mostraba a la actora, así como la leyenda "Celia Maya se posiciona como la segunda favorita para la gubernatura de Querétaro", y una nota periodística dentro del sitio web, perteneciente a dicha página en el que, en esencia, se afirma que la entonces precandidata se encuentra en el segundo lugar de las preferencias electorales de la ciudadanía.

La inoperancia radica en que la parte actora no controvierte de manera frontal las consideraciones que sustentan la resolución reclamada, pues se limita a plantear que no se limita el elemento personal de los actos anticipados de campaña porque en su consideración, no existían elementos que la vincularan con la nota periodística; sin embargo, no controvierte que el Tribunal responsable tuvo por acreditado dicho elemento con base en el hecho notorio de que en la fecha de la presentación de la denuncia ya se encontraba registrada como candidata.

Tampoco controvierte que el citado órgano jurisdiccional haya tenido como por acreditado tal elemento, a partir de su mención expresa en la publicación denunciada relacionada con un propósito proselitista.

En consecuencia, en la consulta se razona que con independencia de lo correcto o incorrecto de la determinación del Tribunal responsable, la parte actora es omisa en combatir eficazmente y su responsabilidad en la infracción se tuvo por acreditada, a partir de que en su defensa se limitó a negar los hechos imputados sin aportar pruebas de desahogo, tendentes a demostrar que realizó diversas acciones para deslindarse de manera oportuna y efectiva o, en su caso de hacer cesar la conducta denunciada.

De este modo, dado que la parte actora no controvierte de manera frontal los argumentos que tuvo en cuenta el Tribunal responsable, al tener por actualizada la infracción de actos anticipados de campaña y la responsabilidad de los denunciados es que los agravios devienen inoperantes.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Si no la hay, secretario, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en los juicios electorales 148 y 149, ambos de este año, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios referidos.

Segundo. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretario general, dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia del magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1023 del 2021 promovido a fin de controvertir la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en la que sobreseyó la impugnación de la actora por considerarla frívola.

En el proyecto, se estima que fue correcta la decisión de sobreseer la queja intrapartidista, pero por razones distintas a las expuestas por la responsable, ya que la actora carece de interés jurídico y necesario para controvertir el proceso de selección de candidaturas a diputaciones plurinominales.

Ello porque del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que no acreditó haber participado en dicho proceso de selección, ya que no solicitó formalmente su registro ante la Comisión Nacional de Elecciones en la temporalidad prevista para el efecto.

Por las razones expuestas se propone confirmar la determinación impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

En este caso yo he sostenido un criterio, a partir del artículo 99 de la Constitución Política y el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, que consiste en que cuando hay un cambio ya de etapa del proceso electoral, como ha sido la etapa de la jornada electoral, resultados, este tipo de controversias ya se vuelven material y jurídicamente irreparables, por lo cual en ese sentido he sostenido que deben desecharse, así lo manifesté en juicios para la ciudadanía 444 y 438 en 2018, y en consecuencia presentaré un voto particular en contra.

Es cuanto.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no hay otra intervención, secretario tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.



Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Presentaré un voto particular en contra.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el asunto de cuenta se aprobó por una mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1023 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada, de conformidad con lo razonado en la ejecutoria.

Secretario dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 95 de 2021 y sus acumulados, promovidos por el partido Nueva Alianza Colima e Indira Vizcaíno Silva en los que se impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en la que se le sancionó, respectivamente, con amonestación pública y multa por la configuración de actos anticipados de campaña derivado de diversas manifestaciones realizadas en una entrevista a la entonces candidata, así como por las emitidas en el evento que se llevó a cabo a las afueras del Instituto Electoral local el día que solicitó su registro.

En principio, el proyecto propone acumular las demandas al existir conexidad en la causa y desechar la correspondiente al juicio de la ciudadanía 837 de este año, porque la actora agotó su derecho de impugnación al promover diverso juicio electoral ante esta Sala Superior.

Respecto al fondo, el proyecto propone confirmar la determinación impugnada porque en relación con la acreditación de los hechos denunciados se advirtió que el Tribunal responsable se apoyó en un acta circunstanciada emitida por el funcionario facultado en la que verificó la difusión tanto de la entrevista, como del evento que fueron objeto de la denuncia.

Por otra parte, en relación a los agravios relativos a que no se hace un llamado expreso al voto y que, por ende, no se debe tener por configurada la infracción, en el proyecto se analiza que de las manifestaciones vertidas se advierte la finalidad de promover su candidatura al hacer alusión, entre otros aspectos, a su experiencia como servidora pública, sus propuestas, inquietudes y, sobre todo, da a entender que puede ser la mejor opción porque va a ayudar a que la transformación también llegue al estado.

Por tanto, se propone determinar que sí existen equivalentes funcionales porque hace referencia a que está a punto de realizar la transformación de Colima, máxime que hace un llamado expreso a no dejarla sola, a acompañarla, a entregar cuerpo, alma y dar la vida entera por Colima, lo que de manera expresa indica una solicitud de apoyo en la contienda electoral.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios electorales 138 y acumulados del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional y otros a efecto de controvertir la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la cual, por una parte, declaró existente la infracción relativa a la utilización de frases similares o alusivas a las utilizadas públicamente por las instancias de gobierno, atribuidas a diversos candidatos, así como a los partidos políticos Morena y Sinaloense, a quienes impuso una amonestación pública y, por otra parte, declaró la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos.

En primer término, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.



En segundo término, la ponencia propone revocar la sentencia impugnada, en virtud de que las infracciones denunciadas son inexistentes, toda vez que las frases Cuarta Transformación y 4T, forman parte de la plataforma política de Morena y, por tanto, su difusión y promoción resulta conforme a la normativa aplicable y resulta válida en el contexto de que en etapa de campañas se debe dar a conocer.

A consideración de la ponente resultan fundados los agravios relacionados con la indebida valoración que realizó la autoridad responsable de las referidas frases en virtud de que éstas son simples expresiones del dominio público y que, además, se usan indistintamente por la ciudadanía y población en general, para referirse a un movimiento e ideología social.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia de recursos de revisión de procedimiento especial sancionador 234 de este año, interpuesto por el partido político Morena para controvertir el acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, por medio del cual desechó la denuncia que presentó el partido en contra de José Medina Mora Icaza, presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, por la difusión de cuatro publicaciones en su cuenta personal de Twitter.

Morena controvierte el acuerdo al considerar que se trata de mensajes funcionalmente equivalentes tendentes a descalificar las acciones y los programas impulsados por el gobierno federal, emanado de ese partido que, en su concepto, constituye calumnia en su contra y se traduce en aportaciones en especie de un ente prohibido en beneficio de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La ponencia propone confirmar el acuerdo controvertido al resultar infundados e inoperantes los conceptos de agravio expuestos por el recurrente, infundados al considerar que fue correcto el desechamiento de la responsable, ya que de un análisis preliminar de los mensajes denunciados, se advierte que no pueden considerarse como propaganda electoral, porque no hay ningún elemento como una frase o imagen, que denote alguna intención que influya en el ánimo de los electores en perjuicio de algún partido o candidato.

Inoperantes porque la responsable sí fundó y motivó su acuerdo, contrario a lo señalado por el recurrente, máxime que este agravio lo hace depender de que, en su concepción, el acuerdo de desechamiento se sustenta en consideraciones de fondo, argumento que se desvirtúa.

Asimismo, también se propone calificar como inoperantes los agravios relativos a la presunta falta de exhaustividad porque se tratan de afirmaciones genéricas en cuanto a la negligencia que le atribuye a la responsable.

Además, porque no era necesario realizar mayores diligencias de investigación, ya que bastaba con el análisis preliminar de las publicaciones denunciadas para advertir que no son susceptibles de configurar una vulneración a la normativa electoral.

A partir de lo expuesto, se propone confirmar el acuerdo.

Es la cuenta, Magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Si no la hubiera, a mí me gustaría referirme al juicio electoral 95, señalando de manera respetuosa con la ponente que no comparto el proyecto que nos propone, pues básicamente, creo que de las dos conductas que se busca en el proyecto confirmar, me parece que no tienen el carácter de acto anticipado, por lo menos no es nítido.

La primera, toda vez que se trata de un acto de registro, en el cual, pues al salir de dicho acto y como sucede de manera frecuente, pues existe un grupo de militancia y simpatizantes, con el cual se dirige y hay una interacción entre ellos, pero eso convertirlo en un acto anticipado de campaña, me parece que no se acredita o no, al menos yo no advierto que estén todos los elementos.

El segundo aspecto es lo que tiene que ver con la entrevista que da esta persona y me parece que aquí no podemos escapar a ver cuáles son los alcances y el contexto en el cual se da la entrevista, a partir de nuestros criterios en esta materia y creo que, en lo que se traduce es en una respuesta, una serie de respuestas que da esta candidata, precisamente en lo que tiene que ver con, pues, las preguntas y a partir de la libertad periodística que la entrevistadora hace.

En ese sentido, creo que debe prevalecer lo que también esta Sala ha hecho patente, que es el concepto de la *express advocacy* y que al no estar llamando a que voten por esta persona, en una promoción clara y directa a solicitar el voto, me parece que tendría que quedar precisamente en eso, en el ámbito de la libertad periodística y no como se hace en el proyecto, señalando que se califica como un equivalente funcional de una conducta prohibida.

Y es por esas razones que me apartaré de ese proyecto que se nos presenta.

Muchas gracias.

¿Consulto si hay alguna otra intervención en alguno de los proyectos?

Si no la hay, secretario, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Estoy de acuerdo con los proyectos.



Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas, solamente en el JE-95 estaría en contra de la vista.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Estoy en contra del juicio electoral 95 y a favor de los otros dos proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el caso del juicio electoral 95 y sus acumulados, el mismo fue aprobado por una mayoría de cinco votos, con la precisión de que la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso se manifiesta en contra de la vista y con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

En tanto que los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 95 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios señalados en la ejecutoria.

Segundo. - Se desecha la demanda indicada en este fallo.

Tercero. - Se confirma la resolución impugnada.

Cuarto. - Se ordena al Instituto Nacional Electoral dé cumplimiento a lo ordenado en términos de la ejecutoria.

En el juicio electoral 138 a 143, todos de este año, se decide:

Primero. - Se acumulan los juicios referidos.

Segundo. - Se revoca la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 234 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma el acuerdo controvertido.

Secretario general dé cuenta con el proyecto que somete a consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 220 de este año, promovido por Morena en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada que determinó inexistentes las infracciones atribuidas al partido Movimiento Ciudadano por la difusión de un promocional en televisión.

Se propone declarar infundados los agravios porque esencialmente la responsable concluyó la inexistencia de la calumnia porque las expresiones denunciadas se sustentaron en aspectos fácticos que justificaban su verosimilitud.

Asimismo, respecto a la inexistencia de la violencia política de género se coincide con lo resuelto por la responsable, porque el contenido del promocional constituye una opinión crítica efectuada a la candidata denunciante, sin que de ello se pueda derivar una ofensa respecto a su condición de mujer.

Por ende, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistradas, magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?



Tome la votación, secretario, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 220 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Secretario general, por favor dé cuenta con los siguientes proyectos en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos, precisando que hago míos para efectos de resolución los proyectos del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con 36 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación a considerar que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En primer término, se propone desechar las demandas de los juicios ciudadanos 985 y 1031, presentados a fin de controvertir, respectivamente, la aplicación del decreto legislativo de Guanajuato en la convocatoria para renovar al titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local y el registro de la candidatura de Morena a la gubernatura de Guerrero.

La improcedencia se actualiza en el juicio 985 porque su presentación fue extemporánea, mientras que en el restante los actos combatidos se han consumado de modo irreparable.

Finalmente, se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 706 a 735, 738 a 740 y 742 a 745, cuyas acumulaciones se proponen en los proyectos respectivos, interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, relacionadas con el registro de la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a una diputación federal de mayoría relativa por el Distrito 5 en Puebla; el registro de las candidaturas a diputaciones locales de los partidos Acción Nacional, en Nayarit; del Trabajo en Tamaulipas y Sinaloa; Revolucionario Institucional en San Luis Potosí; Movimiento Alternativa Social en Morelos bajo la acción afirmativa indígena y, Morena en Guerrero, Tabasco, Baja California Sur, Estado de México, Morelos y Puebla.

La convocatoria al proceso interno de selección de Morena a diputaciones locales integrantes de ayuntamientos en Guanajuato; el registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de los partidos Acción Nacional en Coahuila y Veracruz; del Trabajo en Jalisco; de la Revolución Democrática en Veracruz; Encuentro Solidario en Baja California; Movimiento Ciudadano en Nayarit bajo la acción afirmativa indígena; Morena en Guerrero, Michoacán, Chiapas, Veracruz, Hidalgo, Morelos y Nayarit bajo la acción afirmativa indígena y, de las coaliciones Va por Nayarit, Va por el Estado de México, así como de la coalición flexible integrada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en Guerrero.

El registro de las candidaturas del Partido Acción Nacional a integrantes de las alcaldías de esta Ciudad, como integrante de la candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la Comisión de Violencia Política de Género atribuida al candidato del Partido Fuerza



por México a la presidencia municipal de Benito Juárez en Quintana Roo, y al Consejero Electoral suplente en el Cuarto Distrito Electoral Federal en Tamaulipas, respectivamente.

Lo anterior porque en los recursos de reconsideración 708 y 709, las demandas carecen de agravios; en el diverso 723, el recurrente agotó su derecho de impugnación; por lo que hace al 729, la demanda carece de firma autógrafa; en el 735 existe inviabilidad en los efectos pretendidos.

En lo tocante a los expedientes 710 a 712, 714, 717, 719, 724 a 726, 731 y 743, las presuntas violaciones se han consumado de modo irreparable, mientras que en los recursos restantes no se cumple con el registro especial de procedencia, ya que los fallos combatidos no son sentencia de fondo o en su caso no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior ya que, en cada caso, las responsables sólo analizaron aspectos de legalidad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay intervenciones?

Si no las hay, Secretario tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, presidente.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Voto a favor de las propuestas con la precisión de que en los recursos de reconsideración 714, el 719 y el 727 y su acumulados, todos de este año, emitiré, así como en el recurso reconsideración 740 emitiré votos concurrentes al no compartir la causal de desechamiento.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Votaré a favor de todos los proyectos, sin embargo, en los siguientes presentaré un voto concurrente, porque considero deben desecharse por irreparabilidad, con el REC-706, REC-707, 709, 713, 714, 715, 716, 718, 720, 721, 722, 727, 730, 732, 734, 735, 737, 740, 742 y 744 en los cuales presentaré voto concurrente por irreparabilidad.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Disculpe, magistrado, ¿me dijo 737?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Ese no está dentro del listados de impropiedades, perdón, Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, tiene usted razón, ese no está en la lista.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Le agradezco, Magistrado.

Entonces, disculpe, si me permite, nada más le rectifico los que mencionó para no cometer ningún error.

Serían: REC-706, REC-709, 713, 714, 715, 716, 718, 720, 722, 727, 730, 732, 734, 735, 740 y 742. ¿No es así, Magistrado?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Y 744.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Le agradezco. Perfecto.

Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el caso del recurso de reconsideración 714, la Magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto concurrente, así como en el caso del 719, 727 y 740, en razón de no compartir las razones de la propuesta de desechamiento.



Mientras que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, en el caso de los recursos de reconsideración 706, 709, 713, 714, 715, 716, 718, 720, 722, 727, 730, 732, 734, 735, 740, 742 y 744 anuncia que no comparte las consideraciones de los proyectos en razón de considerar que se deben desechar por irreparabilidad.

Y los restantes asuntos de la cuenta, al igual que estos, se aprueban por unanimidad de votos el desechar de los mismos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias. En consecuencia, en los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso, desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta Sesión Pública y siendo las 13:39 de este miércoles 9 de junio, se levanta la sesión.

Gracias y buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 167, 169, fracción XI, y 182, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 25/06/2021 02:50:43 p. m.

Hash: 3xcfcmxoJxM6K1wVhodpS11YWkTODsarX0V24x1+f5A=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 25/06/2021 02:28:02 p. m.

Hash: dCvW61/436KgXFcnlN1yAVvEtt8sWQYgSCNcMXECVX8=